

te año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se desarrollan las disposiciones transitorias de la Ley de 15 de julio del corriente año sobre construcción de viviendas de renta limitada.

La disposición transitoria primera de la reciente Ley de quince de julio actual sobre «viviendas de renta limitada» establece que los proyectos presentados ante el Instituto Nacional de la Vivienda al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, respecto de los cuales no hubiere recaído resolución aprobatoria en la fecha de promulgación del primero de los citados textos legales, serán retirados para su adaptación al nuevo régimen protector. La estricta interpretación de esta norma de carácter transitorio llevaría a la consecuencia de que habrían de quedar en suspenso todas las actividades del Instituto Nacional de la Vivienda iniciadas al amparo del régimen anterior, sin que, por otra parte, el nuevo régimen de «viviendas de renta limitada» pueda entrar prácticamente en vigor hasta la publicación del Reglamento correspondiente, toda vez que la generalidad del texto legal impide que por sí sólo pueda ser desarrollado.

Idénticas circunstancias concurren en las viviendas denominadas «bonificables», por lo cual, para evitar la desorientación que entre los constructores pudiera producirse, con el consiguiente colapso en la edificación y sus inevitables consecuencias en orden al paro involuntario, y la agravación, aunque sea transitoria, del problema social de la crisis de la vivienda hasta tanto la nueva Ley no alcance su plena efectividad mediante la aprobación de su Reglamento y la constitución del Consejo Nacional de la Vivienda, al que corresponde proponer y someter al Gobierno el Plan general o anual de construcción de esta clase de viviendas.

Ello conduce a la necesidad de aclarar convenientemente las disposiciones transitorias, evitando, en interés de la Economía Nacional, la paralización de las actividades del Instituto Nacional de la Vivienda y la de los demás organismos, que hasta la promulgación de la Ley tenían encomendadas por disposiciones legales, facultades de construcción o de protección de viviendas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los proyectos de viviendas protegidas cuya construcción estuviera encomendada por Decreto al Instituto Nacional de la Vivienda continuarán regulándose hasta su terminación por las disposiciones a cuyo amparo fueron aprobados.

Asimismo, y hasta tanto se publique el Reglamento para la aplicación de la Ley de «viviendas de renta limitada» de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y sea aprobado por el Gobierno el Plan general o anual de construcción de las mismas que ha de proponer el Consejo Nacional de la Vivienda continuarán interviniendo en la protección que el Estado presta a la construcción, de conformidad con las normas especiales de aplicación, los organismos que hasta la fecha vienen actuando.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades.

Las entidades a que se refiere el presente Decreto han promovido en el Instituto Nacional de la Vivienda sendos expedientes para la construcción de viviendas protegidas al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobado el correspondiente proyecto por dicho Instituto, procede aplicar la expropiación forzosa a los terrenos ateniéndose al procedimiento establecido por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en relación con la de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, de especial aplicación cuando de viviendas protegidas se trata—por haber encontrado dificultades insuperables para la adquisición de aquéllos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve en relación con la de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por el Patronato Benéfico de la construcción «Francisco Franco» para la construcción de quinientas sesenta viviendas protegidas y dieciséis tiendas en Las Palmas de Gran Canaria proyecto que representa la ampliación del de novecientas veintiocho viviendas que actualmente se construye por el mismo Patronato, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Los terrenos expropiables están situados en la llamada barriada de Schamann, de dicha capital que comprenden una superficie de veintidós mil doscientos metros cuadrados, y lindan: Norte, calle de Sor Simona; Sur, calles Mariucha y Pablo Penaguilas; Este, plaza y grupo escolar, y Oeste, calle de Zaragoza.

Proyecto presentado por el Patronato Benéfico «Francisco Franco» de Pamplona, para la edificación de cincuenta y dos viviendas protegidas en San Adrián (Navarra), aprobado en diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Los terrenos expropiables están situados en el paraje denominado «Calvario» del referido término municipal, y se hallan integrados por dos parcelas, que comprenden una superficie total de catorce mil ciento noventa y nueve metros cuadrados, de la propiedad de don Joaquín de Marichalar.

Proyecto presentado por el Patronato Benéfico de la construcción «Francisco Franco» de Pamplona para la edificación de treinta y dos viviendas protegidas en Andosilla (Navarra) aprobado en diez de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Los terrenos expropiables se hallan situados en el término de «El Campo», y los componen ocho parcelas, con una superficie total de nueve mil setecientos cuarenta y dos metros cuadrados y diez decímetros.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Almorox (Toledo), para la construcción de un grupo de veinticuatro viviendas protegidas aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en trece de julio del año en curso. Los terrenos expropiables tienen una extensión aproximada de cuatro mil trescientos metros cuadrados, y se hallan situados en el lugar denominado «Calvario» de dicho término municipal y aparecen en los registros fiscales a nombre de don Martín Silvá Rico hoy de Martinián Silvá Parro, en cuanto a una de las parcelas que componen aquéllos, y el resto a nombre de doña Francisca Rico Romo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO